

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

Bogotá D. C., 25 de Abril de 2024

Oficio No. C-0401

Señor (a)

DEMANDANTE

LIGIA MATILDE CITELI DE PLESTED

Matildeciteli.cabezas@gmail.com

OSCAR GONZALEZ SALAMANCA FERNANDEZ – APODERADO

Osalamanca16@hotmail.com

DEMANDADO

PLESTED E HIJOS LTDA

JOSE OCTAVIO SANTAMARIA CARRERO – APODERADO

SANTAMARIA2020@HOTMAIL.COM

JORGE PLESTED

SANTAMARIA2020@HOTMAIL.COM

JESUS VALL DE RUTEN RUIZ

jvallderuten@vilegal.co

jvallderutenr@gmail.com

Osalamanca16@hotmail.com

VIVANA VILLAMRIN GUEVARA

Vivianavillamarin@abogadagmail.com

OLIVIA PLESTED CITELI

olivapl@yahoo.com

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 – 8351**

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO

ASESORIAJURIDICA.RUBIANO@GMAIL.COM

JULIO E. PIEDRAHITA CRUZ

JULIPIECRUZ@GMAIL.COM

La Ciudad.

REF: Ordinario No.11001310301720080063404 de LIGIA MATILDE CITELI DE PLESTED contra JORGE ENRIQUE PLESTED RINCON, LUIS FERNANDO GALINDO VARGAS, PLESTED E HIJOS LTDA.

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 24 de abril de 2024, proferida por el Magistrado(a) Dr.(a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, dentro del proceso de la referencia

RESOLVIÓ:

“PRIMERO.- Corregir el numeral segundo de la sentencia de 18 de mayo de 2017 y para todos los efectos a que haya lugar, que el nombre correcto de uno de los extremos contratantes allí referidos es *Plested Citelli y Compañía S. en C. en comandita* y no como equivocadamente se dijo en la providencia, de conformidad **con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.**

SEGUNDO: *Notifíquese esta providencia a las partes por aviso de conformidad con lo normado por el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso”.*

Se remite adjunto copia de la providencia en mención.

Atentamente,


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 – 8351**

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide la corrección de la sentencia de la sentencia de 18 de mayo de 2017, con ocasión de la devolución que hizo el juzgado de origen mediante auto de 23 de noviembre de 2023¹.

ANTECEDENTES

1.-En sentencia de 18 de noviembre de 2017² dispuso revocar el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá. Dispuso en el numeral segundo, entre otras cosas, “(...) *declarar fundada la excepción de mérito nominada “inexistencia de los hechos en que funda las pretensiones únicamente respecto de la compraventa celebrada entre Plested Citeli & Cia. S. en C. y Plested e Hijos Ltda. y protocolizada en la Escritura Pública No. 1.799 de septiembre de 2006. Frente a los demás negocios objeto de debate, se declara su fracaso.(...)”*”.

2.- La secretaria del Juzgado Diecisiete Civil de Circuito, al elaborar los oficios visibles a folios 1381 a 1384, advirtió que la demanda fue admitida contra Plested Citelli & Cia (nombre que registra el certificado de existencia y representación), pero en el numeral segundo de la

¹ 005Cuaderno1CFolios1080a1436 .pdf. Fl 1405.

² 034CuadernoApelacionSentencia.pdf Fl. 231 228..

Ordinario No. 017-2008-00634-04

Ligia Matilde Citeli de Plested contra Jorge Plested Delgado y otros
Corrige numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

providencia referida de esta Corporación se indicó “*Plested Citeli & Cia. S. en C.*”.

CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con lo dispuesto en artículo 286 del C.G.P. “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de erro por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)*»

2.- Al revisar el numeral referido de la providencia que finiquitó la segunda instancia, se advierte que, en efecto, se incurrió en un error al registrar el nombre de una de las demandadas. En consecuencia, por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que autoriza en cualquier tiempo la corrección de providencias, entre otras cosas, por omisión o cambio de palabras. En ese orden, se dispondrá enmendar el yerro.

III. DECISIÓN

La Sala Sexta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Corregir el numeral segundo de la sentencia de 18 de mayo de 2017 y para todos los efectos a que haya lugar, que el nombre correcto de uno de los extremos contratantes allí referidos es Plested Citelli y Compañía S. en C. en comandita y no como equivocadamente se dijo en la providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes por aviso de conformidad con lo normado por el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

Magistrada

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Magistrado

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

Magistrada

ASL/MATE

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena
Magistrado
Sala 019 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Heney Velasquez Ortiz
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d038a5e3bc11b21af5008687a660f5f53cbdbe4c1a719786cebb5dbdd6f931**

Documento generado en 24/04/2024 03:39:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>